

23636

ORDEN de 4 de julio de 1984, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de vacantes en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas.

Uno. 5.º: Fijadas las bases generales de las pruebas selectivas a convocar para ingreso en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, de Profesores de Materias Técnico-Profesionales, Educadores, y de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30), procede proveer las vacantes correspondientes a la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos en la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con dichas bases generales.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 28 plazas de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos en Galicia.

De las plazas convocadas, 24 corresponden a la Reserva especial para el personal interino y contratado del curso 1982-83; dos a la Reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio; una a la Reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre; y una al turno libre.

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES.

Todos los turnos constarán de las fases de concurso y oposición. La fase de prácticas sólo se realizará en los turnos libres y de las reservas establecidas en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio y en la Ley 70/1978.

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación:

A) Turno libre

Plazas convocadas: Una.

Asignaturas	Plazas convocadas
Lengua y Literatura gallegas	1

B) Turno de reserva establecido en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio

Plazas convocadas: Dos.

Asignaturas	Plazas convocadas
Geografía e Historia	1
Psicólogo	1

C) Turno de reserva especial para personal interino y contratado en el curso 1982/83

Plazas convocadas: 24.

Asignaturas	Plazas convocadas
Matemáticas	3
Ciencias Naturales	4
Lengua Española	2
Geografía e Historia	3
Latín	1
Filosofía	1
Francés	3
Dibujo	2
Lengua y Literatura gallegas	5
Total	24

D) Turno de reserva establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre

Plazas convocadas: Una.

Asignaturas	Plazas convocadas
Lengua y Literatura gallegas	1

II. CONCURSO OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título exigido para el ingreso en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).
- 1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.4 No padecer enfermedad ni defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- 1.6 Comprometirse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 6º).
- 1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber ejercido docencia durante un curso académico o estarlo ejerciendo en el presente curso como Profesor en plenitud de funciones, en el nivel de Bachillerato, en alguno de los Centros siguientes:

- a) Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanzas Medias o Institutos de Bachillerato incluidos en las Secciones Delegadas.
 - b) Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias.
 - c) Centros Oficiales del Patronato.
 - d) Secciones filiales.
 - e) Colegios libres adoptados.
 - f) Centros de Enseñanzas Integradas.
 - g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
 - h) Centros especializados de curso Preuniversitario.
 - i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.
- Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de «Pedagogía» o Ciencias de la Educación.

1.8 Memoria a que alude el apartado 5.2.2 de esta Orden de convocatoria.

1.9 Comprensión oral y escrita de la lengua gallega.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 11.2 de la presente Orden.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con excepción del requisito de los apartados 1.7 y 1.8 que se entenderá referido al acto de presentación de los opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se adjunta como anexo I de esta Orden.

2.2 Órgano a quien se dirige.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Cultura, pudiendo ser presentadas en el Registro General de la Consellería o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia».

2.4 Importe y pago de los derechos.—Para poder participar abonado, en las respectivas Delegaciones Provinciales de la on las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber Consejería de Educación y Cultura, la cantidad de 2.880 pesetas en concepto de derechos (190 pesetas por formación de expediente y 2.690 pesetas por derecho de examen).

En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia compulsada. Las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectue por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura.

Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Escala.
4. En caso de concurrir por una reserva, especificarla.

En este caso, deberán unirse a la instancia de solicitud, fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defecto en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Medias hará pública en el «Diario Oficial de Galicia» la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas.

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y ante la Dirección General de Enseñanzas Medias, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán rechazadas o aceptadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

3.4 Recursos contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanzas Medias, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales en la fase de concurso y oposición.

4.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Enseñanzas Medias procederá al nombramiento de los Tribunales que harán de juzgar las fases de concurso-oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de Galicia». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.

4.2 Composición de los Tribunales.

4.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Educación y Cultura entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores numerarios de Enseñanzas Integradas, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, que se hallen destinados en la Comunidad Autónoma de Galicia, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las dos partes que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo y Escala de Servicio activo.

4.2.2 El sorteo a que se refiere la norma anterior, que será público, se realizará en la fecha y lugar que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Diario Oficial de Galicia».

4.2.3 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

4.2.4 Si en alguno de los miembros del Tribunal se diesen las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.3 Constitución de los Tribunales:

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Medias, y la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Medias, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Cuestionarios y desarrollo de las fases de concurso-oposición.

5.1 Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los establecidos para este turno en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por

la que se fijan las bases de las pruebas selectivas a convocar para ingreso en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas. Para la asignatura de Lengua y Literatura gallegas será el que se recoge en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de febrero de 1984 («Diario Oficial de Galicia» de 29 de marzo).

5.2 Acto de presentación, sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes y comienzo del primer ejercicio.

5.2.1 Los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de Galicia», con quince días naturales de antelación como mínimo, la fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los aspirantes.

5.2.2 En el mismo acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo recogido como anexo II de esta Orden, entendiéndose que sólo podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de la manera que se determina en dicho anexo. Asimismo, en dicho acto, también han de presentar Memoria, en la que se exponga una programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del Plan de Estudios vigente en Bachillerato y Formación Profesional, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el concurso-oposición. En caso de no presentarla, el Tribunal les excluirá y lo comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

5.2.3 En este acto de presentación, asimismo, se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. Teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la Reserva especial y a la Reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, actuarán en primer lugar. Se anunciará la fecha, lugar y hora para el comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, así como las normas a que se ajustará la realización del ejercicio práctico. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

5.3 Desarrollo.

5.3.1 Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo recogido en el anexo II de esta Orden. El Tribunal determinará el grado de participación que, en su caso, haya de prestar el opositor.

El Tribunal deberá hacer público, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la iniciación del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.3.2 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.º Ejercicio práctico: Podrá constar de varias partes y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas se harán públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2.3 de esta Orden.

2.º Ejercicio escrito: Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas de dos temas, sacados a suerte, en cada Tribunal, entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1 de esta Orden.

3.º Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas para su preparación durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

En las disciplinas de Idiomas Modernos, los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública.

Al término del primer ejercicio y del segundo, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas la relación de aspirantes que pasen al siguiente, por haber obtenido el mínimo necesario. En dichas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

Tras el ejercicio oral, el Tribunal hará pública, por el mismo procedimiento, la relación de aspirantes aprobados en número que no podrá exceder al de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido como mínimo cinco puntos en la calificación de este ejercicio tercero. En la citada relación el Tribunal consignará la puntuación del ejercicio y la acumulada. En el caso de que al confeccionar esta relación se produjeran empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos en la forma prevista en el apartado 8.2 de la presente Orden.

5.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.5 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.6 Exclusión de los aspirantes.—Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos se le escluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y en su caso, se pasará el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

6. Calificación de las fases de concurso-oposición.

6.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre cero y diez le correspondan, con arreglo al baremo recogido en el anexo II de esta Orden.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esta puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Funcionamiento de las reservas.—Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan al concurso-oposición, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren por las reservas establecidas en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, todas las plazas de estas reservas se adjudicarán, respectivamente, a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) En el caso de que hubiese plazas para las reservas establecidas en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, que no pudieran ser cubiertas por opositores de dichas reservas, al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las del turno libre.

c) Las plazas asignadas al resto de reservas, que no fuesen adjudicadas, no podrán ser acumuladas a las de ningún otro turno.

8. Lista de aprobados.

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará, por cada turno, la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados, los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición.

8.2 En caso de que, al confeccionarse la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales como por la Dirección General de Enseñanzas Medias, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º Mayor puntuación en la fase de concurso.

2.º Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

8.3 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que él mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo del anexo III de la presente convocatoria. En el caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el párrafo anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, los Centros a los que desearían ser destinados, conforme al modelo del anexo IV de la presente convocatoria.

8.4 La Consellería de Educación y Cultura publicará en el «Diario Oficial de Galicia» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignaturas.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuera posible el nombramiento como funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con carácter de contratado administrativo. En caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco

días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de Galicia.

9. Incompatibilidades.—Cuando se trate de la misma Escala y especialización, los opositores que concurren en una de las convocatorias específicas no podrán participar en las restantes.

La presentación por uno de los turnos establecidos en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia por los restantes turnos.

Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más especializaciones y, en su caso, asignaturas deberán optar por una de ellas. En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las especializaciones o asignaturas.

10. Fase de prácticas.

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes profesionales de los aspirantes que hayan aprobado las fases de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica y educativa. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». Para su desarrollo y calificación la Consejería de Educación y Cultura dictará las instrucciones oportunas.

10.3 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas, por una sola vez.

11. Relación de aprobados y presentación de documentos.

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Enseñanzas Medias, se procederá a publicar en el «Diario Oficial de Galicia» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil, correspondiente.

b) Título académico exigido para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada. Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una Orden superior de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Galicia.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia» hasta el acto de presentación de los opositores ante el Tribunal, como Profesor en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en el apartado 1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b), c) y f), por el Secretario con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de los Centros incluidos en los apartados d), e), g), h) e i).

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

11.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Organismo del que dependan, en las que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.
- d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. *Nombramiento de funcionarios de carrera.*—Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas, con efecto desde la toma de posesión.

13. *Toma de posesión.*—En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Diario Oficial de Galicia», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir, como requisito previo a esta toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedido por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

14. *Norma final.*—La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

III. CONCURSO-OPOSICION EN TUERNO DE RESERVA ESPECIAL PARA PERSONAL INTERNO Y CONTRATADO DEL CURSO 1982/83

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª *Condiciones.* Podrán participar por esta reserva quienes, reuniendo las condiciones generales, estuvieran prestando servicios en el momento de la convocatoria en un Centro de Enseñanzas Integradas dependiente de la Consellería de Educación y Cultura en calidad de interinos o contratados en la Escala a la que opositen, siempre que ostenten nombramiento o contrato durante el curso 1982/83 y la prestación de dichos servicios se hubiera efectuado ininterrumpidamente. Excepcionalmente los Profesores interinos o contratados de esta Escala que reuniendo las condiciones generales, prestaron servicios el curso pasado en Centros de Enseñanzas Integradas y este curso, por necesidades del servicio, lo prestan en Centros Públicos de Bachillerato o de Formación Profesional, podrán optar por concurrir a la reserva especial, en la que hayan prestado dicho servicio en el curso 1982/83.

Asimismo y con idéntico carácter excepcional los Profesores interinos y contratados que reúnan las condiciones exigidas a los aspirantes en la presente disposición, podrán presentarse a las plazas convocadas de nivel inferior de la misma disciplina que actualmente vienen impartiendo. Las plazas convocadas a esta reserva no serán acumulables al resto de los turnos. No será exigible el requisito contenido en la norma 18 de la base Iª de esta Orden de convocatoria.

2.ª *Sistema selectivo.* Constará de las fases de concurso y oposición.

Fase de concurso.—Se regulará conforme a lo establecido en el concurso-oposición libre.

Fase de oposición.—Se valorarán los conocimientos y aptitudes profesionales de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios, efectuados necesariamente por este orden:

a) *Ejercicio de valoración profesional.*—Consistirá en la exposición oral, durante treinta minutos como máximo, de la programación didáctica de un tema elegido por el Tribunal de entre dos extraídos al azar de los correspondientes al cuestionario de la materia a la que el opositor opte. Se especificarán los objetivos, actividades técnicas de trabajo, pruebas de evaluación, trabajos de recuperación, bibliografía y cuantos otros medios didácticos emplearía el Profesor para el desarrollo de dicho tema. Previamente el opositor entregará al Tribunal el cuestionario correspondiente que, como mínimo, constará de veinticuatro temas, de los que una mitad corresponderá a cualquiera de los cursos de BUP y COU y, la otra, a Formación Profesional en las disciplinas comunes a ambos niveles. El opositor dispondrá de tres horas para la preparación del ejercicio, durante las cuales permanecerá incomunicado, pudiendo utilizar la bibliografía que considere oportuna. El opositor confeccionará una ficha precisando los aspectos señalados anteriormente, que entregará al Tribunal al final de la prueba.

b) *Ejercicio oral.*—Consistirá en la exposición oral, durante una hora como máximo, de uno de los temas elegidos por el mismo de entre tres extraídos al azar del cuestionario que para su materia se recoge en el anexo II a la Orden de 22 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que

se establecen las bases generales de las pruebas selectivas a convocar para ingreso en las Escalas de Profesor Numerario y Psicólogos. Se valorará por el Tribunal, fundamentalmente, el nivel científico del opositor quien dispondrá de tres horas para la preparación del ejercicio, durante las cuales permanecerá incomunicado, pudiendo utilizar bibliografía. El opositor confeccionará, en orden a la exposición oral, un guión en el que deberá consignar las fuentes de información utilizadas para la preparación del tema. El guión se entregará al Tribunal al final de la exposición.

c) *Ejercicio práctico.*—Tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y podrá constar, a su vez, de varias partes, ajustándose su desarrollo a las normas que los Tribunales determinen y que se harán públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2.3 de la base II de esta convocatoria.

3.ª *Calificación del concurso-oposición.*

Fase de concurso.—Se calificará de conformidad con lo establecido para el concurso-oposición libre.

Fase de oposición.—Cada uno de los ejercicios se calificará de cero a 10 puntos. Ninguno de los ejercicios de la oposición tendrá carácter eliminatorio. El Tribunal publicará, después de cada ejercicio, relación de opositores que pasan al siguiente, con sus calificaciones respectivas.

En el mismo anuncio que publique la puntuación final, el Tribunal fijará lugar y fecha para que los opositores aprobados, acrediten la condición 1.ª mediante una prueba de conversación y traducción de un texto gallego. Los aspirantes que no puedan acreditarla en su momento podrán asumir el conocimiento requerido de la lengua gallega en el mismo Centro en el que les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un periodo de seis meses, al cabo del cual habrán de acreditar la condición 2.ª mediante una prueba de conversación y traducción de un texto gallego escrito. La Dirección General de Enseñanzas Medias fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación; si el opositor no pudiese acreditar la condición establecida, podrá disponer de un periodo de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses. También podrán acreditarla mediante la superación de un curso de los convocados por la Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Cultura para Profesores de Enseñanzas Medias.

4.ª *Lista de aprobados.* El Tribunal, una vez finalizado el concurso-oposición, confeccionará una lista, ordenada de mayor a menor, con indicación de las puntuaciones parciales obtenidas por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, así como la puntuación total obtenida mediante la suma de las puntuaciones parciales, la cual servirá para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

Para superar el concurso-oposición se requerirá la puntuación total y final de al menos 16 puntos, siempre que la suma de las puntuaciones de la fase de oposición sea, como mínimo de 11 puntos.

Los opositores aprobados por este turno de reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 8.3 de la base II de esta convocatoria, fotocopia compulsada de su condición de contratado o interino acompañada de certificación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado I de esta base.

IV. CONCURSO-OPOSICION EN TUERNO DE RESERVA ESTABLECIDA EN EL DECRETO 2043/1971, DE 3 DE JULIO

Las normas para este turno serán las mismas que las del concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª *Condiciones.* Podrán concurrir por este turno los opositores que, en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia», reúnan las condiciones generales establecidas, sean funcionarios de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas y estén prestando servicios en Centros de Enseñanzas Integradas, siempre que su destino actual corresponda a uno de los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia. No será exigible el requisito contenido en el punto 1.8 de la base II de esta Orden.

2.ª *Sistema selectivo.* Constará de las fases de concurso y oposición y prácticas.

Fase del concurso.—Se regulará conforme a lo establecido en el concurso-oposición libre.

Fase de oposición.—Se valorarán los conocimientos y las aptitudes profesionales de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios, efectuados necesariamente por este orden.

a) *Ejercicio de valoración profesional.*—Consistirá en la exposición oral durante treinta minutos como máximo, de la programación didáctica de un tema elegido por el Tribunal de entre dos extraídos al azar de los correspondientes a los cuestionarios de la materia a la que el opositor opte. Se especificarán los motivos, actividades, técnicas de trabajo, pruebas de evaluación, trabajos de recuperación, bibliografía, y cuantos otros medios didácticos emplearía el Profesor para el desarrollo de dicho tema. Previamente, el opositor entregará al Tribunal el cuestionario correspondiente que, como mínimo, constará de

veinticuatro temas, de los que una mitad corresponderá a cualquiera de los cursos de BUP y COU, y la otra, a Formación Profesional en las disciplinas comunes de ambos niveles. El opositor dispondrá de tres horas para la preparación del ejercicio, durante las cuales permanecerá incomunicado, pudiendo utilizar la bibliografía que considere oportuna. El opositor confeccionará una ficha precisando los aspectos señalados anteriormente, que entregará al Tribunal al finalizar la prueba.

b) Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral, durante una hora como máximo, de uno de los temas elegidos por el mismo de entre tres extraídos al azar por el cuestionario que para su materia se recoge en el anexo II de la Orden de 22 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30). Se valorará por el Tribunal, fundamentalmente, el nivel científico del opositor, quien dispondrá de tres horas para la preparación del ejercicio durante las cuales permanecerá incomunicado, pudiendo utilizar bibliografía. El opositor confeccionará, en orden a la exposición oral, un guión en el que deberá consignar las fuentes de información utilizadas para la preparación del tema. El guión se entregará al Tribunal al final de la exposición.

c) Ejercicio práctico.—Tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y podrá constar, a su vez, de varias partes, ajustándose su desarrollo a las normas que los Tribunales determinen y que se harán públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2.3 de la base II de esta convocatoria.

3.ª Calificación del concurso-oposición.

Fase de concurso.—Se calificará de conformidad con lo establecido para el concurso-oposición libre.

Fase de oposición.—Cada uno de los ejercicios se calificará de uno a 10 puntos. El Tribunal publicará, después de cada ejercicio, relación de opositores que pasan al siguiente, con sus calificaciones respectivas.

En el mismo anuncio que publique la puntuación final, el Tribunal fijará lugar y fecha para que los opositores aprobados acrediten la condición 1.ª mediante una prueba de conversación y traducción de un texto gallego. Los aspirantes que no puedan acreditarla lo harán mediante lo que se dispone en la particularidad 3.ª de la base IV de la presente convocatoria.

4.ª Lista de aprobados: El Tribunal, una vez finalizado el concurso-oposición, confeccionará una lista ordenada de mayor a menor, con indicación de las puntuaciones parciales obtenidas por cada uno de ellos en la fase del concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, así como la puntuación total obtenida mediante la suma de las puntuaciones parciales, la cual servirá para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

Para superar el concurso-oposición, se requerirá la puntuación total y final de al menos 16 puntos, siempre que la suma de las puntuaciones de la fase de oposición sea, como mínimo, de 11 puntos.

Los opositores aprobados por este turno, deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 8.3 de la base II de esta convocatoria, fotocopia compulsada de su condición de funcionario de carrera de las Escuelas de Enseñanzas Integradas, acompañada de la certificación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado primero de esta base.

5.ª Fase de prácticas: Se regulará conforme a lo establecido en el concurso-oposición libre.

V. CONCURSO-OPOSICION EN TURNO DE RESERVA ESTABLECIDA EN LA LEY 70/1978, DE 28 DE DICIEMBRE

Las normas para la provisión de plazas por el turno de reserva establecida en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª Condiciones: Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, en el momento de la publicación en el «Diario Oficial de la Galicia» de la presente convocatoria reúnan las condiciones generales establecidas y tengan contrato en vigor o nombramiento como interino de la escala a la que concurren, expedido por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia y estén prestando servicios en Centros de Enseñanzas Integradas de Galicia.

2.ª Lista de aprobados: Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 8.4 de la base II de esta Orden de convocatoria, fotocopia compulsada de su condición de contratado o interino.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Santiago, 4 de abril de 1984.—El Consejero d. Presidencia, José Luis Barreiro Pivas.—El Consejero de Educación y Cultura, Víctor Manuel Vazquez Portomeño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Instancia de solicitud

Ilmo. Sr.:

Don

sexo, documento nacional de identidad número,
domicilio habitual,
teléfono

EXPONE:

1.º Que desea tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden de, para cubrir plazas vacantes en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.

2.º Que concurre al concurso-oposición por el turno que seguidamente especifica:

- Libre.
- Reserva establecida en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre.
- Reserva especial establecida para el personal interino o contratado en el curso 1982/83.
- Reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

3.º Que reúne todos y cada uno de los requisitos generales exigidos en la base segunda de la convocatoria, lo que será debidamente justificado en su día:

- Nacionalidad.
- Edad.
- Titulación académica.
- No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión del CAP o tener servicios docentes prestados (*).

4.º Que se compromete a prestar, como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 6).

5.º Que se encuentra prestando servicios, en calidad de personal interino o contratado de Enseñanzas Integradas, desde el curso escolar, habiendo impartido en estos Centros las materias de (*).

6.º Que es funcionario de carrera de la Escala, de Enseñanzas Integradas (*).

7.º Que se encuentra en posesión del título de

8.º Que desea concurrir a una plaza de

9.º Que ha abonado en concepto de derechos de formación de expediente y examen la cantidad de pesetas.

- Mediante ingreso directo en Habilitación de la Delegación Provincial de
- Mediante giro postal número de fecha
- Mediante giro telegráfico núm., de fecha (Señálese lo que proceda.)

Por todo lo cual,

SOLICITA de V. I.:

Ser admitido a las pruebas selectivas a que se viene haciendo mención, a cuyo fin se remite la documentación que se relaciona:

- Justificante de abono de derechos.
- Dos fotografías.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

(*). Este apartado se incluirá o no en la instancia, según el turno por el que concurre el interesado.

ANEXO II

Baremo

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario interino, contratado o adscrito de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las respectivas Comunidades Autónomas.	0.50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento, contrato o adscripción y certificación, expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0.25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestado en Centros homologados, habilitados o libres, de Enseñanzas Medias.	0.25	Certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos.		
A los efectos de estos tres apartados se considerará curso completo seis meses.		
No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.		
A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3 sólo se tendrá en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.		
A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3 si los Centros en los que hubiesen prestado los servicios se hubiesen extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.		
2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.
Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos:		
3.1. Por grado de licenciatura con calificación sobresaliente.	0.50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada en el que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0.50	Certificación académica o fotocopia del título compulsada en el que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico distinto del alegado para ingreso en la Escala.	0.50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0.30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0.20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0.50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0.50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0.20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito, en los que consten dichas calificaciones.
Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.		

ANEXO III
Declaración jurada

Don con documento nacional de identidad número nacido el de de 19....., domiciliado en calle o plaza de número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas,

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión (o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido) del título exigido para el ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).

(Firma y fecha.)

(1) Elijase la fórmula.

ANEXO IV

CONCURSO-OPOSICION PARA INGRESO EN LA ESCALA DE PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADES DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS

Impreso de petición de Centros a efectos de destino

Don con documento nacional de identidad número nacido el día de de 19....., con domicilio en (calle o plaza) número teléfono (Localidad o provincia)

Efectúo la siguiente petición de Centros, por orden de preferencia:

- 1.º
- 2.º
- 3.º

Y para que conste, firmo la presente petición.

En a de de 1984.

(Firma.)

(1) Especificar el turno: Concurso oposición libre; reserva especial para personal interino o contratado del curso 1982-83; reserva Ley 70/1978; reserva Decreto 2043/1971.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado y se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número posible de Centros, dado que, si así no se hiciera, podría obtenerse destino en Centro no deseado. No podrán ser objeto de petición los Centros del País Vasco, Cataluña, MEC, Andalucía, Canarias y Valencia.

ANDALUCIA

23637 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de explotación minera que se cita.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Andalucía en Córdoba hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de explotación:

Número: 12.667. Nombre: «Azpeitia». Mineral: Todos los incluidos en la Sección C). Cuadrículas: 504. Términos municipales: Córdoba, Obejo y Villaviciosa de Córdoba.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» de conformidad con lo que determina el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 10 de septiembre de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial, Alfonso Rodríguez Boti.

LA RIOJA

23638 DECRETO de 24 de julio de 1984 por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad Municipal Voluntaria formada por los municipios de Leiva, Herramélluri y Ochánduri, para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable.

Los Ayuntamientos de Leiva, Herramélluri y Ochánduri (La Rioja), adoptaron el acuerdo, con el quórum legal necesario, de constituir una Mancomunidad para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y conservación de todas las instalaciones comunes, cuya realización será con cargo a las subvenciones, auxilios y donativos que obtengan, además de las aportaciones de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, los productos de su patrimonio, el rendimiento de los posibles servicios y explotaciones, las exacciones que puedan legalmente establecerse y de los recursos derivados de operaciones de crédito que puedan concertarse a tenor de la normativa aplicable.

Los Ayuntamientos interesados, en sesión celebrada al efecto y con el quórum legal, aprobaron el proyecto de Estatutos que ha de regir la citada Mancomunidad, sin que se produjera reclamación alguna en el período de información pública a que dicho proyecto fue sometido.

El Ayuntamiento de Herramélluri sustanció el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952, texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases, del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Los Estatutos redactados para su régimen establecen que la capitalidad de la nueva Entidad radicará en Herramélluri, recogiendo asimismo, cuantas previsiones exige el artículo 14 del texto articulado parcial de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, no apreciándose en su contenido extralimitación legal alguna, ni razones o fundamentos de interés público que impidan su aprobación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución y Estatutos de la Mancomunidad Municipal Voluntaria para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y conservación de todas las instalaciones comunes, integrada por los municipios de Leiva, Herramélluri y Ochánduri (La Rioja) con las sugerencias y observaciones que constan en el dictamen emitido al efecto por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, las cuales han sido íntegramente aceptadas por los Ayuntamientos interesados con el quórum legal previsto por la normativa vigente.

Logroño, 24 de julio de 1984.—El Presidente, José María de Miguel Gil.—El Consejero de la Presidencia (en funciones), Pablo Rubio Medrano.

REGION DE MURCIA

23639 LEY de 26 de septiembre de 1984 por la que se crea el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/1984, de 26 de septiembre, por la que se crea el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.